Boletín N° 11.209-02

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, sobre plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

1.- Antecedentes:

1.- Los hechos que profusamente ha conocido la opinión pública en el tiempo reciente a través de diversos medios de comunicación y que han visto involucrados a funcionarios de las fuerzas castrenses, de todo nivel jerárquico, sin duda, no encuentra pretexto ni razón que lo justifique.

2.- En este sentido, mediante una investigación periodística llevada a cabo por[1] The Clinic en el año 2015, se detalló el escandaloso desfalco en que se vieron involucrados oficiales y suboficiales del Ejército entre 2010 y 2014, hecho que generó que la institución castrense se sometiera, por primera vez en 205 años, a una auditoría externa por los pagos de cientos de facturas falsas no reconocidas por el Servicio de Impuestos Internos, donde miles de millones de pesos se gastaron en lujos como viajes, caballos, fiestas y el casino.

3.- Asimismo, recientemente hemos conocido de un nuevo millonario fraude acaecido dentro de Carabineros de Chile, que hasta el momento asciende a más de 16 mil 500 millones, según la última cifra entregada por la fiscalía. Fraude que hasta el momento ha dejado a 25 personas en prisión preventiva entre ex oficiales y civiles de la institución. Y, al respecto, don Eugenio Campos, fiscal de Magallanes que encabeza la investigación ha informado que el monto del fraude aumentará y se preparan nuevas formalizaciones en el corto plazo.

4.- Los hechos anteriormente relatados dan cuenta que determinados funcionarios de las instituciones involucradas hicieron mal uso de las herramientas y los poderes que les entrega la ley, pasando a llevar la honestidad necesaria que debe mostrar un funcionario público y, por cierto, el correspondiente apego a la ley respecto de su actuar.

5.- El actuar de los funcionarios responsables en estos hechos ha violado la probidad, principio consagrado tanto constitucionalmente como en leyes, tales como, la 18.575, 18.883 y 18.834 que exige al funcionario público observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, anteponiendo el interés general siempre por sobre el particular.

6.- Respecto de lo ocurrido en Carabineros, el Contralor General de la República, Jorge Bermúdez ha señalado (ante la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados por las irregularidades en el padrón electoral) que el fraude registrado, administrativamente está prescrito, debido a que existe una norma expresa que establece que la responsabilidad administrativa en dicha institución dura solo seis meses. En las Fuerzas Armadas, por el contrario, la responsabilidad administrativa se extiende por un año. Situaciones que presentan una diferencia notable con el resto del aparato administrativo estatal donde la responsabilidad administrativa es por cuatro años.

[1] Fuente: http://www.theclinic.cl/20 15/10/1 7/la-serie-completa-del-milicogate-el-multimillonario-robodel-fondo-reservado-del-cobre (Consultado: 02 de mayo de 2017).

7.- Por estos motivos, resulta indispensable equiparar la legislación en materia de responsabilidad administrativa a cuatro años tanto respecto de los funcionarios de las Fuerzas Armadas como de Carabineros de Chile, con el resto de los funcionarios de la administración pública, toda vez que la disparidad de plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa no encuentra fundamento alguno que la justifique, trayendo consigo la modificación propuesta mayor transparencia y mejores niveles de probidad.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TANTO DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO DE CARABINEROS DE CHILE.

ARTÍCULO PRIMERO: Agrégase un inciso tercero y cuarto, nuevos, al artículo 36 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, del siguiente tenor:

"La acción disciplinaria contra el personal prescribirá en cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. No obstante, si hubieren hechos constitutivos de delito, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción de la acción disciplinaria se suspende desde la fecha de la resolución que ordene la instrucción de la investigación sumaria administrativa correspondiente."

ARTÍCULO SECUNDO: Reemplázase en el inciso tercero del artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 1997, que Establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el guarismo *"dos"* por *"cuatro"*.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
Senador de la República